

RADICADO: 2021-2066.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: MARIA OFELIA RICO BARAJAS.
DEMANDADO: NINFA JAIMES MENDEZ.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.
Antes
(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Una vez subsanada la demanda conforme a lo prescrito en providencia de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y como quiera que del documento que acompaña la presente demanda (Contrato de Arrendamiento), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte demandante **MARIA OFELIA RICO BARAJAS** y a cargo del demandado **NINFA JAIME MENDEZ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y ss., 422 y s.s. del C.G.P. en concordancia con lo establecido los artículos 621 del Código de Comercio y la ley 820 de 2003, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

Por otra parte, la demandante MARIA OFELIA RICO BARAJAS, allega en el escrito de subsanación de demanda, la inclusión de nuevas pretensiones a cargo de la aquí demandada NINFA JAIME MENDEZ, en consecuencia de lo anterior, este despacho ordena ACEPTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA, conforme lo dispone el artículo 93 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA, toda vez que la parte demandante MARIA OFELIA RICO BARAJAS, allega en el escrito de subsanación de demanda, la inclusión de nuevas pretensiones a cargo de la aquí demandada NINFA JAIME MENDEZ, lo anterior, conforme lo dispone el artículo 93 del C.G. del P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de la parte demandante **MARIA OFELIA RICO BARAJAS** y a cargo del demandado **NINFA JAIMES MENDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.950.000.00)**, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados,

comprendidos entre los meses de abril a junio de 2021, cada uno por un valor de \$650.000.00.

2. Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$33.744.00)**, por concepto del pago del servicio de energía eléctrica respecto del inmueble arrendado.
3. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$394.880.00)**, por concepto del pago del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo respecto del inmueble arrendado.

TERCERO: Notifíquese esta providencia, junto con la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo infórmese que el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 contempla: “...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”, sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 290 y s.s. del C.G. del P.

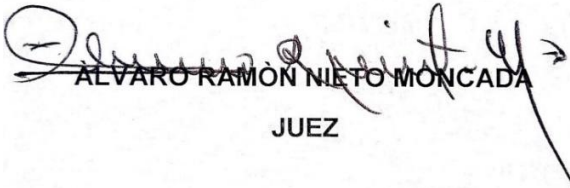
CUARTO: Adviértase a los ejecutados que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

QUINTO: Los hechos que configuren excepciones previas, el beneficio de excusión y las excepciones sobre requisitos formales del título ejecutivo, deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

SEXTO: Sobre las costas judiciales y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: Requírase a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el título valor (Contrato de Arrendamiento y Recibos de Servicios Públicos Domiciliarios) objeto de cobro en la presente ejecución, y lo exhiba, allegue a este despacho judicial en el evento que así lo ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de las partes

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ALVARO RAMÓN NIETO MONCADA
JUEZ

Notificado mediante estado No. 004 del 19 de enero de 2022.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2021-2066.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: MARIA OFELIA RICO BARAJAS.

DEMANDADO: NINFA JAIMES MENDEZ.

Al despacho del señor Juez, informado que por tratarse de medidas cautelares cuyo asunto se encuentra sometido a reserva legal, en virtud del Decreto 806 de 2020, se procederá con la publicación en estados **No. 004**, únicamente de esta constancia secretarial en modo PDF, realizándose envío de copia del auto que decreta medidas cautelares, así como de los oficios que comunica la medida al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico por el suministrado en el escrito de demanda, para lo que estime proveer.


CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
Secretario